

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso por auto interlocutorio Nro. 351 del 6 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago en la demanda de la referencia. Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora aportó escrito solicitando se corrigieran ciertos yerros de redacción en el auto interlocutorio Nro. 351. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandados:	JHON FREDY HURTADO AGUIRRE ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO JHON JAIRO MEJÍA GALLEGÓ
Radicado:	170014003010-2022-00165-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Una vez estudiada la solicitud del apoderado judicial, se hace necesario corregir el auto interlocutorio Nro. 351 proferido el 6 de abril de 2022 y notificado en estado Nro. 057 el 7 de abril de 2022, en los siguientes términos:

En el auto de la referencia, en el punto 2.1 de las consideraciones se identificó el pagaré con el número 02525170126747, siendo correcto el número 0525170126747. De lo anterior se colige que, por un error involuntario de digitación, se anotó erradamente el número de Pagaré base de ejecución, siendo la correcta el seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por consiguiente, se corrige el Auto interlocutorio Nro. 351, cuyo numeral 2.1. de la parte considerativa queda así:

(...)
2.1. Título Ejecutivo:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 0525170126747
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS:	\$1.610.153,07
CAPITAL INSOLUTO:	\$8.672.819,99
DEUDORES:	JHON FREDY HURTADO AGUIRRE ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE Q JHON JAIRO MEJIA GALLEGO
BENEFICIARIO:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS EN MORA:	06 DE JULIO DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO CAPITAL INSOLUTO:	16 DE MARZO DE 2022
(...)	

Por otro lado, en el numeral primero de la parte resolutive se nombra al demandante como *TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S.*, sin embargo, se observa que la razón social de la entidad demandante es una S.A., por lo que lo correcto es nombrarla *TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.*, razón por la cual se corrige el auto interlocutorio Nro. 351 en el numeral primero de la parte resolutive, el cual queda así:

(...)
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, con Nit 830.089.530-6, en contra de **JHON FREDY HURTADO AGUIRRE** con cédula Nro. 16.072.551, **ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO**, con cédula Nro. 30.287.049 y **JHON JAIRO MEJIA GALLEGO** con cédula Nro. 10.276.248, por los siguientes conceptos: (...)

Finalmente, en el ordinal tercero y en el ordinal 5.1 del numeral primero de la parte resolutive, se incurrió en errores de transcripción en los montos respecto de los cuales se libró mandamiento de pago, habida cuenta que en el primero se anotó la suma de \$188.035,78, siendo el valor correcto \$188.835,78, y en el segundo se anotó la suma de *Noventa Y Seis Mil Ochocientos Veinticinco Pesos Con Ochenta Y Dos Pesos*, siendo lo correcto anotar la suma de *Noventa Y Seis Mil Ochocientos Veinticinco Pesos Con Ochenta Y Dos Centavos*.

Por consiguiente, se corrige el Auto interlocutorio Nro. 351, cuyos ordinales 3 y 5.1 del numeral primero de la parte resolutive quedan así:

3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$188.835,78)** por concepto de la cuota vencida al 3 de septiembre de 2021.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

5.1. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$96.825,82)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2021 al 3 de noviembre de 2021, a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, siempre que su valor no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

Los demás apartes del auto interlocutorio Nro. 351 del 6 de abril de 2021 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 081 el 19 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93543342ebe1c72d3d580bf62ce027bcb0af5f896e2bde3ea22609b60f1f7f8**

Documento generado en 18/05/2022 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>